

**PROPUESTA AL ORGANO DE CONTRATACIÓN DE APROBACION DEL EXPEDIENTE DE
CONTRATACION DE SERVICIOS AUXILIARES PARA EL EDIFICIO SEDE DE BIC
EURONOVA UBICADO EN EL PARQUE TECNOLÓGICO DE MÁLAGA**

EXP. 2/2024

Se va a someter al Consejo de Administración de BIC EURONOVA la aprobación del EXPEDIENTE DE LICITACIÓN RELATIVO AL CONTRATO DE SERVICIOS AUXILIARES PARA EL EDIFICIO SEDE DE BIC EURONOVA UBICADO EN EL PARQUE TECNOLÓGICO DE MÁLAGA

-I-

Conforme prevé el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por la que se transponen al Ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente**, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

A ese fin, **consta incorporado al expediente de contratación el correspondiente informe de necesidad.**

-II-

Añade el apartado tercero del artículo 116 LCSP que **al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.** Asimismo, deberá incorporarse el **certificado de existencia de crédito.**

Los dos pliegos se acompañan a la presente propuesta a fin de que sean examinados por los miembros del Consejo de Administración previamente a su aprobación, en su caso.

-III-

El artículo 116.4 de la LCSP añade que **en el expediente se justificará debidamente:**

a) La elección del procedimiento de licitación.

Al tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado de cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y tres euros con cuarenta céntimos (58.143,40.- €), y atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos, se llevará a cabo por el procedimiento abierto (artículo 131 de la LCSP).

A tenor de su importe, no está sujeto a regulación armonizada.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

No se exige clasificación del empresario conforme a lo prevenido en el artículo 77.1.b) de la LCSP.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

.- Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional a los que hacen referencia los artículos 87 y 89 de la LCSP, se contienen en las cláusulas 13, 14, 15 y 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se concretan en el Anexo I del mismo.

.- Las proposiciones de los licitadores se evaluarán conforme a un único criterio de valoración y ponderación, contenido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

.- Las condiciones especiales de ejecución del presente contrato a las que se refiere el artículo 202 de la LCSP, se determinan en el Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

Valor estimado: El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y tres euros con cuarenta céntimos (58.143,40.- €), el cual resulta coincidente con el presupuesto base de licitación, incrementado en el importe de una anualidad de prórroga prevista. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP.

Presupuesto base de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de veintinueve mil setenta y un euros con setenta céntimos (29.071,70.-€), más seis mil ciento cinco euros con seis céntimos (6.105,06 €) en concepto de IVA, lo que supone un total de treinta y cinco mil ciento setenta y seis con setenta y seis céntimos (35.176,76.- €).

El presupuesto base de licitación se ha calculado teniendo en cuenta el valor real de los contratos similares adjudicados durante el ejercicio precedente, adaptado a las necesidades del servicio solicitado y basando los costes salariales en el Convenio colectivo estatal de empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones (Resolución de 28 de marzo de 2022, de la Dirección General de Trabajo).

Desglose del presupuesto base de licitación anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, es el siguiente:

PBL	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS	BENEFICIO EMPRESARIAL
100%	83,00%	11,00%	6,00%
29.071,70 €	24.129,51 €	3.197,89 €	1.744,30 €

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, resulta necesaria la contratación de una empresa especializada en el sector que desarrolle tareas o servicios auxiliares, tales como la apertura y cierre del edificio, la puesta en funcionamiento y acondicionamiento de las salas integradas en el mismo, y en general, tareas de conservación y mantenimiento de las instalaciones.

Tramitado expediente de licitación número 002/2023 en relación a dicho servicio y requerido el propuesto para la adjudicación conforme a lo prevenido en el art. 150.2 LCSP para aportar la documentación preceptiva, por la mercantil CYCLE STANDARD SERVICES S.L, no se atendió en absoluto el requerimiento por lo que conforme a la normativa que resulta de aplicación el órgano de contratación entendió que por CYCLE STANDARD SERVICES S.L, se procedió a la retirada de la oferta.

No existiendo más licitadores y permaneciendo las necesidades a satisfacer se hace necesario el inicio de nueva licitación.

Por lo anterior, se hace constar la idoneidad del contrato proyectado para satisfacer las necesidades descritas, siendo pertinente, por tanto, la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

f) Insuficiencia de medios

BIC EURONOVA no dispone de medios materiales ni personales suficientes para la ejecución de los servicios objeto del contrato, estando dicha insuficiencia de medios debidamente justificada en el informe de fecha 21 de febrero de 2024, emitido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

No se prevé la división en lotes, toda vez que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde un punto de vista técnico.

-IV-

Completado el expediente de contratación, en los términos exigidos por el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, **procede resolución motivada por el órgano de contratación, en este caso, el Consejo de Administración, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.**

-V-

En base a los antecedentes expuestos y en uso de mis facultades **propongo al órgano de administración:**

I.- La aprobación del EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES PARA EL EDIFICIO BIC EURONOVA, UBICADO EN EL PARQUE TECNOLÓGICO DE MÁLAGA. Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas Particulares.

II.- Disponer la APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN y a tal efecto iniciar procedimiento abierto para la adjudicación del contrato.

III.- Delegar en Don Álvaro Simón de Blas, Director Gerente de BIC EURONOVA, S.A., la adjudicación del contrato y la realización de todos los pagos, dando cuenta al Consejo de Administración de toda la información relativa al expediente en una próxima sesión.

En Málaga, a 9 de febrero de 2024

Don Álvaro Simón de Blas

Director Gerente de BIC EURONOVA, S.A.